Año de 1927 Viernes 15 de Abril Núm. 45

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas..................... 0'30

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO NÚM. 654

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.° del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, los que hubiesen sido nombrados Secretarios interinos en el espacio comprendido entre 1.° de Abril de 1924 y 23 de Agosto del mismo año, siempre que concurra a favor de los interesados alguna de las circunstancias siguientes:

A) Haber desempeñado el cargo sin nota desfavorable en uno o varios Ayuntumientos por espacio de dos años consecutivos.

B) Haber permanecido en el desempeño del cargo desde su nombramiento o haber cesado por razón de haberse nombrado Secretario propietario, en virtud de concurso, aunque por dicha circunstancia no hubiese el interesado cumplido los dos años de servicios que exige el apartado A).

C) Los que, sumados los servicios prestados en uno o varios Ayuntamientos antes y después de 1.° de Abril de 1924 y antes del 23 de Agosto del mismo año, como Secretarios interinos, pudieran acreditar como minimum dos años de servicios, de ellos uno continuando en el mismo Ayuntamiento, y siempre que el motivo de los ceses no fuera la destitución o el procesamiento.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como de primera categoría si hubiesen servido Secretarías de esta clase y poseyesen título de Letrado. Los restantes lo serán de segunda.

Artículo 2.° El hecho de desempeñar interinamente una Secretaria de Ayuntamiento podrá ser computado por las Corporaciones como mérito determinante de preferencia legal en los concursos conjuntamente con los que enumera el párrafo segundo del artículo 231 del estatuto municipal.

Artículo 3.° Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 233 del estatuto municipal, pasarán a la primera categoría, figurando en ella en el Escalafón definitivo del Cuerpo, todos los Secretarios de segunda que, llevando diez años de servicios, acrediten poseer el título de Abogado. Si dado el número de éstos, no fueran suficientes para completar la tercera parte de las vacantes de primera categoría que desde la vigencia del estatuto han sido provistas y les está reservada, se completará el número con los Secretarios de segunda categoría que ocupen los primeros puestos en el Escalafón definitivo del Cuerpo, por razón de su antigüedad en la carrera, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 4.° Quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan esta materia y no se opongan a los preceptos de este decreto.

Dado en Palacio a seis de Abril de mil novecientos veintisiete.-ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

(*Gaceta* del 8 de Abril).

REAL ORDEN NÚM. 405

Ilmo. Sr.: Existiendo gran número de vacantes de Secretarios de Ayuntamiento de segunda categoría, es de todo punto indispensable proceder con urgencia a su provisión con el fin de no entorpecer la buena marcha administrativa de las Corporaciones municipales y de dar colocación al mayor número posible de Secretarios que, figurando en el Escalafón, están sin colocar aún; a estos efectos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° A partir de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, durante el plazo de treinta días que señala el artículo 23 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.° A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría y que figuren incluídos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del precitado reglamento y Real decreto de 16 de Septiembre de 1925, y los que se incluyan en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Abril del corriente año.

3.° Los concursantes solicitarán las vacantes, o en instancia dirigida a los Gobernadores civiles de las respectivas provincias, y en este caso en una sola solicitud podrán pedir las que les interesen y estén vacantes dentro de la jurisdicción de cada Gobierno, o en escrito elevado a las Alcaldías de los Ayuntamientos interesados, caso en el que deben dirigirse por separado a cada una de las Corporaciones municipales que tengan vacante el cargo de que queda hecho mérito.

4.° Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas y a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las mencionadas Secretarías, añadiendo, respecto de cada uno de ellos, lo que aparezca del Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 del actual.

5.° De la misma manera e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos comunicarán a los respectivos Gobiernos civiles el nombre y circunstancias de los aspirantes que hubiesen solicitado tomar parte en el concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.° Las dudas que puedan ofrecerse, tanto en los Gobiernos civiles como en los respectivos Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a la Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.° Sin perjuicio de que los interesados puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente, bastará sólo, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en la segunda de sus categorías.

8.° Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de instancias, y desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil, adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran presentado la solicitud, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente de entre los solicitantes al que haya de desempeñar la Secretaría; dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a la Dirección general de la designación hecha, con remisión de certificación del acta.

9.° Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes les conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía ser de buena conducta moral y no estar procesado, acompañando al efecto las oportunas certificaciones que lo comprueben, de cuya posesión, con los requisitos antes dichos, deberán las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general y al Gobierno civil respectivo.

10. En el caso en que los Ayuntamientos dejen transcurrir el plazo legal sin resolver el concurso, que acuerden no resolverlo o que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incursos en los preceptos del artículo 28 del reglamento, por lo que procederán sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 6 del corriente y párrafo segundo del artículo 231 del estatuto municipal.

11. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de esta Real orden en el *Boletín Oficial* de su res-

pectiva provincia y los Alcaldes y los Ayuntamientos cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que se refiere el artículo 22 del reglamento orgánico.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1927. —Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

Provincia de Segovia: Aldehuela del Codonal, 2.000.—Bercial, 2.500. —Condado de Castilnovo, 2.500.— Cerezo de Arriba, 2.500.—Calabazas, 2.000.—Escobar de Polendos, 2.500. —Fuente el Olmo de Fuentidueña, 2.500.—Hontanares de Eresma, 2.000.— Frumales, 2.500.— Navares de las Cuevas, 2.000, Negredo, 2.000. —Montejo de Arévalo y Tolocirio (agrupación), 3.900.--Ochando, 2.000. —Remondo, 2.000.

(*Gaceta* del 9 de Abril))

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN NÚM 30

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por el recluta del reemplazo de 1925, del cupo de Felanitx, Manuel Noguera Bisquerra, contra el fallo de la Sección de Clasificación y Revisión de Palma de Mallorca, que le negó la prórroga de primera clase que tenía solicitada, como comprendido en el caso quinto del artículo 265 del vigente reglamento de Reclutamiento, cuyo recurso fué remitido a este Ministerio por el Capitán general de Baleares a los efectos del artículo 517 de dicho Reglamento, a fin de que con carácter general se resuelva si la condición de ser pobre e inútil para el trabajo o sexagenario, ha de aplicarse indistintamente cuando el causante de la prórroga sea varón o mujer, o se refiere exclusivamente a los varones, toda vez que los demás casos que en dicho artículo 365 se mencionan, sólo se exige la condición de que sean viudas o célibes pobres:

Considerando qne no existe razón de orden legal ni moral para hacer diferencia entre la mujer que crió y educó a un expósito o huérfano de padre y madre, con los requisitos que exige el Reglamento, y las madres, madrastras y abuelas, que como causas de prórroga de primera clase se enumeran en los demás casos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido disponer como aclaración de dicho artículo que cuando el causante de la prórroga sea mujer, viuda o célibe, bastará acreditar la pobreza sin la exigencia de ser sexagenaria o inútil para el trabajo, que solo será de aplicación a los varones o a los maridos de aquéllas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1927.—Duque de Tetuán.

Señor...

(*Gaceta* del 7 de Abril.)

1074

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, en los plazos ordenados, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Marzo último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del estatuto municipal, imponer a los mismos, por cada servicio, la multa de veinticinco pesetas, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETÍN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de instrucción las oportunas certificaciones de descubierto, para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no cumplir el servicio de aceite

Ayllón
Muñopedro
Carbonero el Mayor
Hontanares de Eresma
Trescasas
Aldeonte

Por no cumplir el servicio de trigo

Ayllón
Muñopedro

Por no cumplir el servicio de precios de artículos de consumo

Ayllón
Cubillo

Segovia, 13 de Abril de 1927.

El Gobernador civil, Presidente,
Antonio Mazarrasa

1046

Agencia ejecutiva de la Zona de Cuéllar

Ejercicio semestral del año de 1926.— 1.° y 2.° trimestres

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL RÚSTICA

EDICTO

Don Mariano Sancho Nieto, Auxiliar del Agente ejecutivo para la cobranza de las contribuciones de la Zona de Cuéllar.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por débitos del pueblo, año y contribución expresados, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de residencia, ni designado representante, o por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en las Casas Consistoriales y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 30 de Septiembre y 17 de Diciembre de 1926 se ha dictado la siguiente:

«Providencia.—En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos seguidamente relacionados.

Pueblos, nombres y apellidos de los deudores, cuotas y recargos

ARROYO DE CUELLAR

Victoria Alonso Muñoz, 5,70 pesetas.
Mariano Cuesta Fernández, 1,02.
Fernando Corral Romero, 32,67.
Fulgencio Criado Santos, 0,42.
Anunciación Gilsanz Miguel, 0,20.
Mariano Maroto Yuste, 1,62.
Matías Muñoz González, 7,35.
Bonifacio Nevado Gil, 1,62.
Cipriano Sanz Herrero, 2,04.
Hilario Sastre Iscar, 2,65.

CAMPO DE CUELLAR

Eleuterio Renedo Ruano, 0,99.
Bernabé Avila Nicolás, 5,29.
Andrés Gómez Herrero, 1,91.
Ignacio Gómez y Gómez, 1,63.
Felipa García Martín, 4,86.
Pablo Pilar Pérez, 3,56.
Atilano Ramos Conde, 2,44.
Agustín Rosa Muñoz, 1,81.

CUELLAR

Juan Alvarez Pérez, 8,77.
Petronila Alvarez Pérez, 1,62.
Juan Arenas Rodríguez, 1,62.
Julio de Blas Cabrerizo, 0,42.
Leoncio Cabañas Suárez, 1,21.
Emilio Cabrero de Benito, 5,10.
Pedro Cáceres Bayón, 2,86.
Justa Cáceres, 4,36.
Rufino Calvo Alvarez, 1,52.
Capellanía de Galamino, 2,05.
Ignacio del Caz Yagüe, 0,61.
Fulgencio Cerezo Martín, 3,88.
Estefanía Cuesta Muñoz, 1,42.
Casto Cuesta Pascual, 16,92.
Mariano Cuesta Rodado, 10,47.
Mamerto Criado Muñoz, 1,42.
Bernardino de Diego Súo, 1,12.
Juan Diego Lobo, 2,04.
Juan Escribano Rojo, 1,62.
Lorenzo Trapero Sastre, 1,51.
Vicente Ferreiro de Frutos, 2,04.
Bonifacio Fraile de Frutos, 1,53.
Ildefonso Fraile García, 2,04.
Miguel Fraile de Pablos, 3,55.
Julián de Frutos Sancho, 12,32.
Eugenio García García, 1,84.
Gaspar García García, 7,74.
Gregorio García Criado, 3,24.
Francisco García Martín, 1,23.
Evaristo García Minguela, 2,04.
Doroteo García Muñoz, 0,61.
Juan García Muñoz, 1,44.
Benito García Senovilla, 0,82.
Pedro García Velasco, 2,55.
Victoriana Gómez Senovilla, 7,54.
Santiago González Astorga, 1,02.
María González Delgado, 0,61.
Julián González Llanas, 0,82.
Juan Gozalo Cáceres, 1,53.
Francisco Guillén Vach, 2,04.
Gabriel Gutiérrez Calle, 2,31.
Daría Erguedas Arranz, 1,27.
Valentín Erguedas de la Corte, 3,16.
Juan Erguedas Sacristán, 14,64.
Félix Erguedas Velasco, 5,59.
Facundo Ezguedes Salamanca, 1,62.
María Jorge Astorga, 4,78.
Felipe Laguna Matías, 1,02.
Mariano del Lama, 2,86.
Lucas Lázaro Núñez, 0,62.
Domingo López, 2,85.
Ignacio Llorente Gozalo, 7,20.
Mariano Maestro Muñoz, 5,14.
Lino Magdaleno Alvarez, 4,38.
Amando del Lamo Sáez, 4,08.
Cecilia Magdaleno Cáceres, 1,02.
Mariano Magdaleno Cáceres, 13,72.
Cándido Magdaleno Sanz, 1,52
Roque Magdaleno Sanz, 1,62.
Santiago Magdaleno Sacristán, 1,02-
Félix Magdaleno Senovilla, 0,61.
Víctor Marinero de Blas, 1,53.
León Marinero, 1,53.
Juan Marinero Peinado, 1,02.
Gregorio Marinero Pilar, 5,59.
Gregorio Marinero Sanz, 0,42.
Miguel Marcos Martín, 4,09.
Pedro Martín Alejo, 2,14.
Mariano Martín de Blas, 2,65.
Fernando Martín García, 8,25.
Rafael Martínez S. Miguel, 1,18.
Francisco Martín Ortega, 10,66.
Mateo Martín Suárez, 2,61.
Juan Minguela Recellado, 1,84.
Lorenzo Minguela Martín, 8,56.
Francisco Minguela Recellado, 5
Pedro Minguela Fernández, 3,67.
La Nación, 2,05.
Juan Niño Calle, 1,18.
Obrapía de Méndez, 15,69.
Jacoba Ortega Merino, 2,04
Lorenzo de Pablos Quintanilla, 0
Andrés Pascual Merino, 1,02.
Pedro Pascual Muñoz, 3,37.
Roque Pascual Muñoz, 1,52.
Evaristo Pascual Recellado, 8,85.
Domingo Pedro Suárez, 6,02.
Eulogia Pilar Fernandez, 8,12.
Mariano Plaza García, 0,82.
Cándido Poza, 3,67.
Ceferino Puentes Núñez, 3,88.
Mariano Puentes Pascual, 2,44.
Juan de Dios Quemada Encizo,
Francisco Ramos Melero, 10,78.
Pedro Recellado Pascual, 1,52.
Lorenzo Roldán Pascual, 1,84.
Cirilo Sacristán Maestro, 2,47
Pedro Salamanca Cuéllar, 15,97.
Cosme Salamanca Pascual, 10,72.
Nicolás Salamanca Pascual, 14,42.
Pantaleón Salamanca Pascual, 3
Narciso Salamanca Sancho, 1,52.
Mariano S. Miguel García, 0,82.
Cecilio Sánchez Pascual, 12,58.
Gregorio Sánchez Pascual, 9,18.
Cirilo Sánchez, 0,82.
Santos Sancho Sanz, 2,25.
Ricardo Santos Calle, 1,11.
Leandro Santos Montalvillo, 4,57.
Rufino Santos Marinero, 1,12.
Anastasia Sanz Arranz, 9,99.
Agustín Sanz Arranz, 1,56.
Agustín Sanz Andrés, 2,25.
Mariano Sanz Criado, 4,69.
Mariano Sanz García, 2,10.
Nicomedes Sanz Quevedo, 1,53.
Domingo Sanz Quevedo, 2,55.
Micaela Sanz Santos, 1,62.
Ruperto Sanz Santos, 3,46.
Mariano Sanz y Sanz, 1,53.
Tomás Senovilla Velasco, 9.75.
Pablo Suárez González, 1,52.
José Suárez Herrero, 1,52.
Lorenzo Suárez Erguedas, 3,27.
Gregorio Suárez Marinero, 2,41.
Prudencio Suárez Martín, 3,48.
Marcelino Suárez Montero, 4,08.
Pedro Suárez Quevedo, 3,36.
Fermín Suárez Ruano, 2,79.
Sebastián Suárez Salamanca, 1,51.
Pedro Suárez Santos, 7,44.
Victoriano Suárez Santos, 2,80.
Angel Suárez Sanz, 3,87.
Mariano Suárez Martín, 2,65.
Boldomero Suárez (por su hijo), 8
Doroteo Tejero Cano, 11,22.
Antonio Triviños Pérez, 11,20.
Cándido Velasco Marinero, 5,70.
Juan Velasco Pérez, 1,44.
Mariano Velasco Suárez, 2,95.
Román de Benito Hernando, 1,89.
Enrique de Benito, 2,60.
Eloy Fuentes García, 0,48.
Tomás Fraile Gómez, 0,42.
Demetrio Gómez Alvarez, 2,04.
Francisco Gómez Nuñez, 5,70.
Antolín Gómez Santos, 1,90.
Nicolás Gozalo Calle, 0,41.
Victor Holgueras Pascual, 0,75.
Sotero Herrero Carpintero, 13,93.
Eladio Umbrías Sacristán, 1,69.
Domingo Martín de Blas, 4,78.
Julio Martín Pastor, 0,20.
Eustasio Molpeceres, 4,50.
Trifón Montalvilla Arenal, 2,40.
Isidro Morales Víctores, 1,42.
Gregorio de Pablos San Miguel, 0,8
Isidoro Pascual, 0,61.

Juan de Pedro Muñoz, 5,30.
Gabino Pérez, 6,52.
Tomás Fuentes Núñez, 2,44.
María del Henar Rojas Maldonado, 3,54.
Pablo y Juana San Basilio, 1,02.
Juan Sánchez Nieva, 13,45.
Venancia Santos, 2,86.
Julián Senovilla y Gregorio García, 1,02.
José Solano, 17,52.
Angela Velasco Alonso, 0,42
Isidro Victoria, 3,06.
Guillermo Villa Victoria, 6,94.
Cándido Zarzuela Zarzuela, 0,43.
Romana Zarzuela Zarzuela, 0,61.
Tomasa Zarzuela Zarzuela, 3,76.

CHAÑE

Gregoria Bahón Arranz, 0,37.
Mariano Carabias Acebes, 2,70.
Felipe García Esteban, 5,91.
Segundo García, 1,35.
Calixto García Remondo, 2,16.
Pablo Gómez Miguel, 5,40.
Juan Herranz Martín, 3,12.
Mariano Herranz Morales, 19,08.
Regina Herrero Carabias, 42,50.
Simón Martín Esteban, 0,36.
Juan Martín Cómez, 1,34.
Petra Muñoz Carabias, 1,86.
Maximino Muñoz Laguna, 4,69.
Rafael Muñoz y Muñoz, 0,91.
Felipe Muñoz Sastre, 5,20.
Raimundo Muñoz Sastre, 2,70.
Pascual Oviedo, 2,70.
Jerónimo de Pablos Muñoz, 2,50.
María Sastre Boal, 0,10.
Sotera Sastre, Herranz, 12,18.
Hilario Sastre Iscar, 3,76.
Emeterio Alcalde Sánchez, 2,86.
Claudio Andrés Zamarrón, 1,08.
Martín Arranz N., 1,08.
Pablo Ballestero Gómez, 2,89.
Víctor de la Calle Vela, 2,77.
Casiano Carabias Alonso, 0,05.
Francisco Casado, 1,96.
Julián Cerro Fuentes, 2,31.
Emeterio Correa Velasco, 0,04.
Eusebio Escobedo Arribas, 25,05.
Eusebio Escobedo Felipe, 16,10.
Estanislao Esteban de la Fuente, 2,60
Esteban Esteban García, 9,13.
José Esteban García, 14,64.
Domingo Fernández Velasco, 0,34.
María Fuentes Alonso, 4,82.
José García Alcalde, 1,24.
Juan García Esteban, 10,12.
Anastasia García Manso, 61,05.
Juan García Martín, 2,14.
Dámaso García Muñoz, 9,54.
Mariano García Muñoz, 51,90.
Eustaquio Gómez Fernández, 1,96.
Esteban Gómez Cuesta, 8,77.
Cándido Gómez García, 1,23.
Benedicto Herranz Sanz, 2,34.
José Herranz Arranz, 5,34.
Gregorio Huertas Heras, 4,65.
Victorio Ledo Muñoz, 2,28.
Agustín López García, 5,55.
Aniceto Manso Alonso, 14,70.
Germana Manso Gómez, 2,70.
Lucio Martín Maroto, 2,50.
Francisco Miranda Humbrías, 1,60.
Excmo. Sr. Conde de Montijo, 40,89.
Felipe Muñoz García, 2,28.
Manuela Nicolás Bernardo, 3,94.
Mariano Pérez Pinilla, 1,95.
Francisco Ramos Melero, 5,73.
Enriqueta Renedo Martínez, 9,13.
Juan Rico Muñoz, 2,32.
Agustín Sanz Gómez, 1,62.
Basilio Sastre Arranz, 8,05.

FRESNEDA DE CUELLAR

Víctor Calle Vela, 2,08.
Mariano Sastre Laguna, 5,91.
Dionisia Sastre Avila, 5,04.
Rafael Arranz García, 4,18.
Agapito Alonso Sanz, 5,74.
Manuel García de la Fuente, 12,52.
Mariano Hernández Arranz, 2,28.
Manuel Huertas Manso, 1,74.
Juan Laguna Alonso, 1,39.
Bernardino Martín Lozano, 7,65.
Juan Manso Martín, 4,52.
José Pérez Martín, 0,36.
María Sastre Oviedo, 5,92.
Eustasio Sánchez Vitoria, 6,09.
Sotera Sastre Herranz, 8,37.

GOMEZSERRACÍN

Frutos Gómez de Pedro, 3,25.
Vicente Muñoz Sanz, 0,81.
Basilio Arranz Muñoz, 0,60.
Cándido Arranz Robledo, 1,19.
Lucía Fernández Antón, 86,98.
Pedro Fernández Nieto, 22,99.
Pedro Romero Rodríguez, 0,48.
Ricarda Romero Gilsanz, 5,01.

MATA DE CUÉLLAR

Herederos de Dionisio Arranz, 1,21.
Gregorio Alvaro García, 0,54.
Herederos de Venancia Arroitia, 0,34.
Marino Carpintero Andrés, 2,08.
Baldomera Esteban Muñoz, 32,10.
Marcelina Esteban García, 99,00.
Sotera Gómez García, 6,09.
Frutos García Alonso, 3,31.
Victorio García Muñoz, 1,30.
Rufino García Velázquez, 1,39.
Tomás Gómez Fuentes, 2,42.
Juan García Sancho, 9,21.
Pedro Muñoz Esteban, 5,49.
Eulogio Merlo Rubio, 1,04.
Felipe Muñoz Santos, 1,92.
Luis Muñoz del Campo, 2,08.
Miguel Muñoz Gómez, 2,25.
Mariano Martín Tribiños, 2,42.
Gabriel Oviedo Bermejo, 0,34.
Casto Pablos de Pablos, 0,70.
Herederos de Manuel Rojas, 6,96.
Victoriana Sastre del Río, 1,30.
Manuel Vargas Cuéllar, 23,94.
Isidro Vargas Gómez, 4,78.
Benito Zarzuela García, 154,68.
Herederos de Manuel Zarzuela, 0,70.
Anselmo Borreguero Andrés, 22,62.
Heredero de Gervasio Cuéllar, 1,74.
Isidro Cuéllar Muñoz, 1,92.
Indalecio Cuéllar Muñoz, 2,34.
Aquilino Fuentes García, 1,39.
Gregorio Fraile Muñoz, 10,33.
Domingo Fraile Gómez, 4,35.
Manuel García de Frutos, 3,30.
Miguel Giménez Ramón, 4,14.
Pablo González Muñoz, 4,52.
Bernardino Martín González, 4,00.
José Rojas Samaniego, 5,05.
Leandro del Ser Frutos, 0,84.
Mariano del Ser Muñoz, 2,60.
Apolonio Zarzuela Rico, 3,84.
Victorino Calle Alarcia, 8,07.

NARROS DE CUÉLLAR

Mariano Maroto Yuste, 4,99.
Bernabé Avila Nicolás, 21,21.
Francisco Alonso Sastre, 1,62.
Agapito Alonso Sanz, 3,74.
Rodrigo Aguado Arranz, 0,97.
Pedro Alonso Sanz, 0,97.
Esperanza Aragón Laguna, 0,97.
Juan Aragón Laguna, 0,97.
Rosario Aragón Laguna, 0,97.
Felipa Aragón Laguna, 2,28.
Joaquín de Benito Alvaro, 2,78.
Félix Cuéllar Narros, 1,04.
Casimira García Gómez, 3,26.
Ignacio Gómez y Gómez, 1,76.
Basilio García Vicente, 0,82.
Pedro Laguna Gómez, 2,28.
Mariano Llorente Sastre, 6,36.
Mónica Minguela de Pedro, 3,79.
Mariano Matesanz Torre, 2,28.
Pascual Oviedo Chicote, 3,74.
Pantaleón de Pedro Santos, 0,82.
Mariano Sastre Muñoz, 3,91.
Hilario Sastre Iscar, 2,94.
José Sastre Iscar, 2,94.

REMONDO

Eusebio Correa Sastre, 4,00.
Estanislao Esteban, 7,92.
Mariano González Muñoz, 33,10.
Patricio González, 1,76.
Alejo Herrero Monedero, 5,29.
Marcelino Herrero García, 12,91.
Juan Manso Martín, 23,55.
Emeterio Pascual Gómez, 3,48.
Constantino Rosa, 4,27.
Gregorio Manso Gómez, 0,66.
Fermina Sánchez Alcalde, 2,80.
Martina Manso Gómez, 3,49.
Eladio Martín Sanz, 2,82.
Mariano Pinilla de la Fuente, 1,22.
León Sanz Sanz, 1,93.

SAN CRISTÓBAL DE CUÉLLAR

Juan García San Miguel, 0,87.
Simón Gómez San Miguel, 1,64.
Francisco Gómez Merino, 3,60.
Basilisa Marinero Zarzuela, 0,31.
Petra Marinero Díez, 1,08.
Magdaleno San Miguel Santos, 3,58.
Justo San Miguel Vargas, 3,04.
Inés Senovilla Tejedor, 0,12.
Basilio Antón Muñoz, 0,55.
Eduardo Burgos García, 5,16.
José Cuéllar González, 14,31.
Eustasio Carretero Lagunar, 0,27.
Mariano Cuéllar Gómez, 4,93.
Maximino Cuéllar Cuesta, 0,99.
Teresa Catáneo, 1,47.
Valentín de la Calle Alarcia, 0,84.
José Cuéllar de la Cuesta, 0,70.
Juan Esteban Gómez, 9,84.
Daniel Frutos Montalvillo, 0,60.
Pedro García, 0,49.
Prudencio Lázaro Muñoz, 0,33.
Bernabé Montalvillo Lázaro, 1,20.
Eugenio Montes Soto, 0,25.
Isidoro Martín Velázquez, 2,12.
Lorenzo Miguel Cordobés, 2,00.
Eleuterio Pascual Miguel, 1,22.
Pedro Pascual Muñoz, 1,30.
José Rojas Samaniego, 0,99.
Francisco San Miguel Muñoz, 0,16.
Félix Velasco de Benito, 3,90.

VALLELADO

Estanislao Acebes Muñoz, 7,27.
Eustaquio Antón Marinero, 23,16.
Juan Antonio San Miguel, 1,03.
Claudio Cuéllar Acebes, 0,24.
Isidro Cuéllar Baeza, 2,58.
Maximino Cuéllar Cuesta, 5,43.
Modesto Cuéllar Fraile, 4,56.
Manuel de la Calle Gómez, 7,93.
Mónica Cuéllar, 2,50.
Manuel Fraile Baeza, 3'80.
Venancio Fraile Baeza, 16'10.
Eulogio Gómez Andrés, 1'06.
Eustaquio González de Blas, 1'47.
Lorenzo Gómez Santos, 0'85.
Leonarda Gómez Herrero, ».
Pablo González Muñoz, 14'79.
Bonifacio Manso Escolar, 0'54.
Bernardino Martín Herrero, 2'34.
José Muñoz Cuéllar, 35'04.
Lorenzo Muñoz Santos, 2'38.
Lino Martín Maroto, 23'88.
Mariano Martín Velázquez, 1'08.
Pablo Marinero Arranz, 1'56.
Pedro Montalbillo Sacristán, 16'95.
Alejandro Velasco de la Calle, 1,52.
Cipriano Carpintero Arranz, 1'15.
Santos Cuéllar Vargas, 1'03.
Juan Esteban Gil, 17'28.
Calixto Fraile Velasco, 13'80.
Faustino Fraile Gómez, 2'58.
Epifanio García Martín, 4'29.
Felipe García Velasco, 5.
Bonifacio S. Miguel Pastor, 1'48.
José S. Miguel Andrés, 6'39.
Marcelino Muñoz Gómez, 2'23.
Modesto Marinero Martín, 2'88.
Pedro Muñoz García, 2'35.
Sotero Manso Velázquez, 1'47.
Valentín Muñoz Gómez, 0'84.
Mariano Pilar Fernández, 3'72.
María Pilar Guillén, 2'82.
Rigoberto Rojas Velázquez, 2'04.
Eustaquio Santos Calle, 1'47.
Lope Senovilla Herguedas, 3'28.
Valerio Zarzuela Zarzuela, 4'40.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 15 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926 y del artículo 34 del reglamento de 30 de Junio de igual año, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante, en término de ocho días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin más notificaciones.

En Cuéllar, a 30 de Marzo de 1927. —El Agente auxiliar, Mariano Sancho.

1078

Alcaldía de Ortigosa del Monte

El Ayuntamiento pleno de este pueblo acordó hacer la designación de los vocales natos de las comisiones de evaluación de la Junta general del repartimiento de utilidades en el año de 1927, en los individuos que a continuación se expresan:

Parte real

D. Niceto de Frutos Fernández, contribuyente por territorial.
» Genaro del Barrio de Blas, idem por urbana.
D.ª Angelina Contreras López de Ayala, idem forastera.
D. Francisco Díez Pacheco, por industrial.

Parte personal

D. Cesáreo Asenjo Vela, Cura párroco.
D.ª Modesta Pérez de Blas, mayor contribuyente por rústica.
D. Wenceslao Rodríguez Martín, idem por urbana.
» Robustiano Alonso González, por industrial.

Asimismo acordó que todas las personas que obtengan en este término municipal alguna utilidad como disponen los artículos 463 y 471 del estatuto municipal, que están sujetos a contribuir presenten en esta Alcaldía hasta el día 30 del actual, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; de no verificarlo, las Comisiones las estimarán con arreglo y bajo las penalidades que determina el artículo 478 del repetido estatuto y sin derecho a reclamación alguna.

Los documentos justificativos de los nombramientos expresados pueden examinarse en la Secretaría municipal y presentar reclamaciones durante siete días después de la publicación de éste en el BOLETÍN OFICIAL.

Ortigosa del Monte, 11 de Abril de 1927.—El Alcalde, Pedro Carreño.

1073

Ministerio de Estado

—

SECCIÓN 3.ª—OBRA PÍA

CIRCULAR

Conforme con lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, con esta fecha se remite a Jerusalén la cantidad de cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y seis pesetas cincuenta céntimos, importe de la recaudación obtenida por el Patronato desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1926, y siendo la voluntad de Su Majestad el Rey (q. D. g.) que se dé la mayor publicidad posible a este acto, para que los donantes tengan la seguridad de que sus limosnas son invertidas con arreglo a sus piadosos deseos, a continuación se publica el pormenor de aquella recaudación.

Madrid, 5 de Marzo de 1927.—El Secretario General, Espinosa de los Monteros.

Patronato de la Obra Pía de los Santos Lugares de Jerusalén

CUENTA de las cantidades recaudadas por los Señores Comisarios de Diócesis, en concepto de limosnas, mandas testamentarias, etc., y remitidas por los mismos a este Centro durante el año 1926, que en virtud del Real decreto de 27 de Diciembre de 1888, se envían a Tierra Santa

DIÓCESIS	FECHA DEL INGRESO	NOMBRE DEL COMISARIO	FORMA DE LA ENTREGA	PESETAS
Albarracín	12 Enero	D. José María Gómez	Giro postal	51,00
Almería	11 Enero	» Diego Márquez	Idem íd	32,25
Astorga	31 Diciembre	» Felipe Arias	Cheque c/ Banco Hispano-Americano	2.081,40
Badajoz	9 Noviembre	» Jorge Sangorrin	Giro postal	100,00
Barbastro	24 Noviembre	» Manuel Sesé	Idem íd	128,65
Barcelona	3 Febrero	» Gaspar Vilarrubias	Cheque Banco I. de Industria y Comercio	203,65
Burgos	30 Junio	» Ignacio Martínez	Cheque Banco Hispano-Americano	1.539,70
Calahorra	3 Febrero	» Eladio Díez Ulzurrun	Idem íd	372,25
Canarias	4 Febrero	» Celestino González	Giro postal	557,00
Cartagena	3 Febrero	» Pedro Gil	Cheque Banco Hispano-Americano	377,54
Ceuta	11 Enero 31 Diciembre	» Manuel Miranda	Giro postal 28,00 Idem íd 38,00	66,00
Ciudad Real	18 Enero 4 Diciembre	» Francisco Lorente	Entrega Don P. Pascual 395,11 Idem Don M. Martínez 541,85	936,96
Ciudad Rodrigo	12 Enero 20 Febrero 13 Diciembre	» Lucas Pérez Pacheco	Giro postal 150,00 Idem íd 100,00 Idem íd 325,00	575,00
Córdoba	26 Enero	» José Blanco	Idem íd	50,00
Cuenca	4 Marzo 31 Diciembre	» Francisco González	Idem íd 298,00 Idem íd 266,00	564,00
Gerona	31 Diciembre	» Esteban Canadell	Cheque c/ Banco España	2.012,40
Granada	6 Febrero	» Cayetano María Navarro	Giro postal	651,00
Guadix	30 Diciembre	» José Antonio Fajardo	Idem íd	400,00
Huesca	12 Enero	» Miguel Supervia	Idem íd	275,3[illegible]
Ibiza	31 Diciembre	» Antonio Cardona	Idem íd	130,00
Jaca	16 Enero	» Blas Sánchez	Idem íd	285,1[illegible]
Jaén	2 Febrero	» Cristino Morrondo	Idem íd	321,[illegible]
León	31 Diciembre	» Manuel Domínguez	Cheque c/ Banco Urquijo	1.654,[illegible]
Lérida	26 Enero 31 Diciembre	» José Cortecans	Giro postal 442,00 Idem íd 73,00	515,[illegible]
Lugo	30 Septiembre	» Antonio García Conde	Cheque c/ Banco Sáinz	1.600,00
Madrid	31 Diciembre	» Jerónimo Bellido	Entrega el mismo	1.020,45
Málaga	31 Diciembre	» Francisco de P. Velasco	Cheque c/ Banco Central	200,40
Mallorca	22 Febrero	» Antonio Galans	Giro postal	892,80
Menorca	1.º Febrero	» Gabriel Vila	Idem íd	148,80
Mondoñedo	16 Enero 14 Agosto	» Elías Montero	Idem íd 100,00 Idem íd 346,10	446,1[illegible]
Orense	4 Febrero	» Faustino Dégamo	Idem íd	25[illegible]
Orihuela	31 Diciembre	» Luis Almarcha	Cheque Banco I. de Industria y Comercio	52[illegible]
Osma	25 Enero	» Pedro del Pozo	Entrega D. Julián Pascual	44[illegible]
Palencia	24 Diciembre	» Pablo Madrid	Giro postal	16[illegible]
Plasencia	15 Julio	» Policarpo María Barco	Idem íd	12,[illegible]
Pamplona	10 Febrero	» Emilio Román Torío	Cheque c/ Banco de España	3.743,45
Salamanca	14 Enero	» Federico de Liñán	Entrega el Sr. González Orduña	15.779,00
Santander	3 Febrero	» José María Goy	Cheque c/ Banco Español de Crédito	1.520,05
Santiago	31 Diciembre	» Claudio Rodríguez	Giro postal	100,00
Segorbe	22 Febrero	» Romualdo Amigó	Idem íd	77,00
Segovia	6 Abril	» Miguel Pérez Rodríguez	Idem íd	308,7[illegible]
Sevilla	1.º Febrero	» José Holgado	Idem íd	103,35
Sigüenza	12 Febrero	» Ambrosio Mamblona	Idem íd	159,05
Tarazona	4 Noviembre	» José María Sanz	Cheque c/ Banco Urquijo	303,55
Tarragona	30 Diciembre	» Francisco J. Vázquez	Giro postal	149,00
Tenerife	31 Diciembre	» Francisco Soler	Idem íd	139,35
Teruel	24 Junio	» Salustiano Sánchez	Idem íd	220,50
Toledo	18 Marzo	» Gregorio del Solar	Idem íd	580,00
Tortosa	22 Febrero 20 Noviembre	» Vicente Cosme	Idem íd 720,00 Cheque Banco de España 799,70	1.519,70
Tudela	30 Junio	» Angel Castillejo	Cheque Banco I. de Industria y Comercio	71,20
Túy	3 Febrero	» José Rodríguez de Pérez	Cheque c/ Banco Urquijo	979,30
Urgel	20 Diciembre	» Ricardo Fornesa	Cheque Banco Hispano-Americano	1.455,10
Valencia	1.º Marzo 31 Diciembre	» Manuel Pérez Arnal	Giro postal 100,00 Idem íd 5.250,00	5.350,00
Valladolid	4 Diciembre	» Antonio G. San Román	Cheque c/ Banco Central	519,85
Vitoria	11 Enero	» Miguel Ortiz	Cheque c/ Banco de Bilbao	2.262,45
Zamora	29 Diciembre	» Jacinto Mateos	Cheque Banco Epañol de Crédito	26,05
			Total general	54.576,50

NOTA. No han rendido cuenta las Comisarías de Avila, Cádiz, Coria, Oviedo, Vich y Zaragoza.
Importa esta cuenta las figuradas cincuenta y cuatro mil quinientas setenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.
Madrid, 31 de Diciembre de 1926.—El Interventor, Federico Pino.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, Servando Crespo.

IMPRENTA PROVINCIAL